



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00088 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Jorge Luis Espitia.
Asunto	Resuelve solicitud –ordena oficiar

Incorpórese al expediente escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante en el cual solicita al Juzgado, se le remita con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, los documentos que a continuación se enlistan, con el fin de gestionar la inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso, a saber:

- Sentencia de Primera Instancia del 11/11/2022.
- Sentencia de Segunda Instancia del 10/05/2023.
- Las constancias de ejecutoria de las sentencias.
- El oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Para resolver sobre lo solicitado se realiza un escrutinio al expediente encontrando que:

- En la fecha 11 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la continuación de la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se profirió la Sentencia N° 307, decisión que fue notificada por estrados y apelada por la parte demandante. Apelación fue concedida en el efecto devolutivo¹.

¹ Cfr. Archivos MP4 -62, 63, 64 y PDF -65 -cuaderno principal del expediente digital.

- El conocimiento del recurso de alzada fue conocido por la Sala Tercera del Tribunal Superior de Medellín; sala que en la fecha 10 de mayo de 2023 profirió sentencia de segunda instancia², revocando y modificando parte del numeral cuarto de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022 (en primera instancia), confirmando en lo demás la decisión atacada.
- Comunicada la decisión adoptada en segunda instancia, esta Dependencia mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 ordena dar obediencia a lo dispuesto por el Superior, actuación que fue registrada en el sistema de gestión judicial Siglo XXI en la misma fecha del auto, notificada a las partes por estados del 19 de mayo hogaño y hoy obra en firme.
- Se tiene además que, en la sentencia de primera instancia se dispuso en el numeral sexto de la parte resolutive se dispuso *“(…) el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, ordenada sobre el citado bien mediante auto del 4 de abril de 2018, y comunicada mediante oficio No. 547 del 9 de octubre de 2018 por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Caucasia (...)”*.

Corolario de lo anterior, encuentra el Despacho que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante deviene procedente; razón por la cual se ordenara que por la Secretaría del Juzgado:

- Se elabore e imparta trámite al oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.
- Se emita la constancia de ejecutoria de la sentencia -conforme a las previsiones de los artículos 115 y 302 del Código General del Proceso.
- **Se envíe a los correos electrónicos juridica@igga.com.co y ofiregiscaucasias@supernotariado.gov.co, la documentación requerida por la parte demandante, **estos son: i) Sentencia de Primera Instancia del 11/11/2022** (Archivos MP4 -62, 63, 64 y PDF -65 -**

² Cfr. Archivos PDF -72 -cuaderno principal del expediente digital y PDF -17 – cuaderno tribunal del expediente digital

cuaderno principal del expediente digital), **ii) Sentencia de Segunda Instancia del 10/05/2023** (Archivo PDF -72 -cuaderno principal del expediente digital), **iii) constancia de ejecutoria de la sentencia** (Archivo PDF -87 –cuaderno principal del expediente digital), **iv) oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda** (Archivo PDF -88 –cuaderno principal del expediente digital) y **v) copia de la presente providencia**, conforme fue solicitado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d75ebc9312e02e081349cf39eb80d6774bc84bee3803c63edec20423d657ecd**

Documento generado en 18/07/2023 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>